



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4436 124-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Marco normativo para la protección de datos biométricos utilizados por aplicaciones de telefonía celular que operan en la Provincia de Buenos Aires

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones entre los proveedores de aplicaciones digitales y los usuarios de estas tecnologías dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, ello con el fin, de proteger los derechos de los usuarios y consumidores, garantizando un tratamiento justo y transparente de los datos utilizados.

Artículo 2°. - **Alcance:** Las disposiciones determinadas en la presente serán de aplicación en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, abarcando las relaciones de consumo establecidas entre empresas proveedoras de aplicaciones digitales y sus usuarios.

Artículo 3°. - **Prohibición:** Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la manipulación, recolección, almacenamiento, venta, y/o distribución de datos biométricos por parte de empresas prestadoras de aplicaciones digitales que no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 3º. - Definiciones: A los efectos de la presente se entenderá por:

Empresas Proveedoras de Aplicaciones Digitales: Comprende cualquier entidad, ya sea persona física o jurídica habilitada a tal fin, que desarrolle, suministre, ofrezca y/o distribuya aplicaciones digitales a los usuarios, para uso y/o disfrute, de forma gratuita u onerosa, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Usuarios de Aplicaciones Digitales: Incluye a todas las personas físicas que utilicen aplicaciones digitales de empresas proveedoras de estas tecnologías, ya sea descargando, accediendo, registrándose o interactuando de cualquier manera con las mismas, con el fin de utilizar sus funciones, servicios y/o características

Aplicaciones digitales: Cualquier software o plataforma digital que se utiliza en dispositivos electrónicos, como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras, entre otros, para realizar diversas funciones, servicios o actividades, incluyendo, pero no limitado a aplicaciones móviles, plataformas de redes sociales, plataformas de comercio electrónico, entre otras.

Datos Biométricos: Hace referencia a datos específicos y únicos que se obtienen de características físicas o comportamentales de una persona, como el escaneo del rostro, iris, huellas dactilares, entre otros, que pueden ser utilizados para identificar, autenticar o verificar la identidad de un individuo.

Publicidad Engañosa: Se refiere a cualquier comunicación o mensaje publicitario que pueda inducir a error, confusión o engaño a los usuarios en relación con las características, funcionalidades, precios, condiciones de uso o cualquier otro aspecto relevante de las aplicaciones digitales, con el fin de promover su descarga, uso o adquisición.

Ejercicio Abusivo: Se refiere a aquellas prácticas realizadas por parte de los proveedores de aplicaciones digitales, de índole comercial, que vulnere los derechos de los usuarios y consumidores, incluyendo, pero no limitándose a,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



únicamente a la publicidad engañosa, imposición de condiciones desproporcionadas, limitación injustificada de derechos o cualquier otra conducta contraria a la buena fe y las buenas prácticas comerciales.

TITULO II

Autoridad de Aplicación

Artículo 3º. - Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo, la que tendrá por función el desarrollo de las siguientes acciones:

- 1- **Supervisión y Control:** Será la responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, y toda actividad que involucre al buen desempeño de las empresas proveedoras de aplicaciones digitales, como también a aquellas entidades vinculadas a las mismas.
- 2- **Registro y Fiscalización:** Será la encargada de mantener actualizado el registro de aplicaciones digitales que operan en el ámbito provincial, fiscalizando periódicamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente por parte de las empresas prestadoras del servicio.
- 3- **Recepción de Denuncias:** Será uno de los órganos alternos establecidos en los procedimientos ordinarios, encargados de recibir y gestionar denuncias y reclamos de los usuarios ante posibles incumplimientos establecidos en la presente, de forma que pueda investigar y tomar medidas ante la verificación de infracciones.
- 4- **Asesoramiento y Educación:** Será el órgano encargado de brindar asesoramiento y orientación a los usuarios sobre sus derechos y deberes en relación con el uso de aplicaciones digitales, promoviendo campañas de educación y concienciación pública sobre las mejores prácticas en materia de protección de datos y seguridad digital.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

5- Imposición de Sanciones: En las situaciones que se compruebe el efectivo incumplimiento en lo dispuesto en la presente Ley, la autoridad de aplicación tendría la facultad de imponer las sanciones establecidas en el Título VI de la misma.

TITULO III

Deberes de los Prestadores de Servicios

Artículo 4°. - **Contratos de Adhesión:** Los proveedores de aplicaciones digitales deberán registrar los contratos de adhesión que los usuarios deban suscribir, ante los registros creados en la presente, ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 13.133.

Artículo 5°. - **Requisitos:** Los contratos de adhesión deberán ser redactados de manera clara y comprensible, los cuales bajo ningún aspecto podrán contener cláusulas abusivas que contravengan la legislación vigente.

Artículo 6°.- Deber de Información: Los proveedores de aplicaciones digitales deberán informar de manera clara y detallada a los usuarios, sobre la cantidad de residentes bonaerenses involucrados en la recopilación de información, la finalidad de la obtención de esa información, la justificación del uso de dicha información, el lugar de almacenamiento de los datos personales, la posibilidad de transferencia de dicha información a terceros y el procedimiento para solicitar la eliminación de los datos de la base de datos del proveedor de la aplicación.

Artículo 7°. - **Términos y Condiciones:** Los proveedores de aplicaciones digitales deberán especificar en el contrato de adhesión los términos y condiciones relacionados con la recopilación, almacenamiento y uso de los datos personales de sus usuarios, así como los procedimientos establecidos para solicitar la eliminación de dichos datos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 8º. - Consentimiento Informado: El tratamiento de los datos personales aportados por los usuarios requerirá de su consentimiento libre, expreso e informado, por lo que bajo ninguna circunstancia los proveedores de aplicaciones digitales podrán utilizar dicha información si no cuentan con la materialización del consentimiento registrado por parte de sus usuarios en sus plataformas digitales.

Artículo 9º. -Responsabilidad del Proveedor de Aplicaciones: Los proveedores de aplicaciones digitales serán los responsables del cuidado y tratamiento de los datos personales de los usuarios.

Esta responsabilidad incluirá la adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos, así como el cumplimiento de los principios y derechos establecidos en materia de protección de datos establecidos en la presente Ley.

Artículo 10. - Domicilio: Las empresas proveedoras de aplicaciones digitales, así como cualquier otra entidad sujeta a las disposiciones de esta Ley, deberán tener un domicilio en el territorio bonaerense, para su correcta notificación por parte de la autoridad competente.

El domicilio deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación establecida en la presente, el cual deberá ser válido para todo tipo de notificaciones, citaciones y/o comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su actividad en la Provincia.

Las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior no podrán ofrecer sus servicios en el ámbito provincial.

Artículo 11. – Régimen tributario: Las empresas, comercios o personas físicas y/o jurídicas que recolecten datos biométricos deberán someterse al régimen tributario vigente.

Artículo 12. – Obtención de datos biométricos: Las empresas, comercios o personas físicas y/o jurídicas que recolecten datos biométricos tendrán la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

obligación de informar claramente sobre las medidas de seguridad y resguardo implementadas para proteger dichos datos.

Esta información deberá ser proporcionada de manera clara y accesible para los consumidores antes de realizar cualquier escaneo biométrico, y deberá incluir detalles sobre cómo se almacenan, protegen y utilizan los datos biométricos, así como también el propósito para el cual se están recolectando.

Las empresas, comercios o personas físicas o jurídicas deberán garantizar que los datos de los consumidores sean tratados de manera confidencial y se utilicen exclusivamente para los fines previamente informados y consentidos por los mismos.

Ninguno de los sujetos enunciados en el primer párrafo de dicho artículo podrá ejercer su actividad, si no cuenta con la habilitación municipal y/o provincial habilitante a los efectos.

Artículo 13.- Ejercicio Abusivo: Las empresas, comercios y/o personas físicas o jurídicas de aplicaciones digitales que incurran en prácticas abusivas serán pasibles de las sanciones dispuestas en la presente sin perjuicio ello, de ser juzgadas también en la justicia ordinaria por casos de responsabilidad civil y/o penal.

TITULO VI

Derechos de los Usuarios

Artículo 14. -Seguridad de los Datos Personales: Los proveedores de aplicaciones digitales deberán implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales de los usuarios. Estas medidas incluirán, entre otras, controles de acceso, encriptación de datos, y auditorías periódicas de seguridad.

Artículo 15. – Denuncias por incumplimientos: Los usuarios tendrán derecho a denunciar cualquier conducta abusiva por parte de los proveedores



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de aplicaciones digitales ante las autoridades competentes establecida en la presente, o ante los organismos de protección de defensa del consumidor.

Artículo 16. - Derecho a la información: Se reconocen y garantizan los derechos de los usuarios como titulares de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional 25.326. Los usuarios tendrán derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos en caso de inexactitud, actualizarlos cuando sea necesario, y solicitar su supresión cuando ya no sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recopilados.

TITULO VII

Registro de aplicaciones que utilicen datos biométricos

Artículo 17.- Registro: A los fines de la presente créase el Registro Provincial de Aplicaciones Digitales de Datos Biométricos, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, y servirá para contabilizar las empresas de tecnologías que se provean de estas fuentes de información, permitiendo un control de la información generada en sus bases de datos.

TITULO VIII

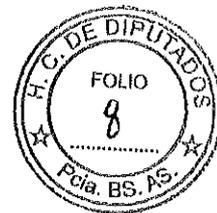
De las Sanciones

Artículo 18.- Sanciones: Ante la existencia de infracciones debidamente comprobadas por los organismos competentes, que impliquen el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la autoridad de aplicación dispondrá de las siguientes sanciones a saber:

a) Apercibimiento.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b) Multa equivalente a una suma comprendida en la escala de 0.5 a 5.000 salarios mínimos vitales y móviles.
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta sesenta (60) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Dichas sanciones se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso.

TITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 19.- Presupuesto: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente.

Artículo 20.- Adhesión: Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 21.- Vigencia: El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ley luego de transcurrido el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1136 124-25



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley surge como respuesta a la creciente importancia que han tomado las aplicaciones digitales en la vida cotidiana de los ciudadanos, así como también ante la necesidad de proteger los derechos de los consumidores y usuarios en este ámbito, ello en sintonía lo dispuesto en la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires.

En la actualidad, las aplicaciones digitales son utilizadas por millones de personas en todo el mundo para acceder a una amplia gama de servicios y productos, desde compras en línea hasta servicios de transporte y comunicación. Sin embargo, el crecimiento exponencial de estas plataformas ha traído consigo una serie de desafíos y preocupaciones en cuanto a la protección de datos personales, la seguridad de las transacciones y la equidad en las relaciones de consumo.

Por un lado, el tratamiento de datos personales por parte de las aplicaciones digitales plantea serias preocupaciones en términos de privacidad y seguridad de la información.

Los usuarios suelen proporcionar una gran cantidad de datos personales al utilizar estas aplicaciones, desde información básica como nombre y dirección hasta datos más sensibles como datos biométricos y geolocalización. *Es fundamental garantizar que estos datos sean tratados de manera adecuada y segura, y que los usuarios tengan pleno conocimiento y control sobre su uso.*

El crecimiento del mercado de aplicaciones digitales ha dado lugar a prácticas comerciales abusivas por parte de algunos proveedores, que buscan



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

aprovecharse de la asimetría de información entre ellos y los usuarios. Esto puede manifestarse en forma de publicidad engañosa, imposición de condiciones desproporcionadas, limitación injustificada de derechos, entre otras conductas abusivas que vulneran los derechos de los consumidores y usuarios.

En este contexto, la presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo claro y transparente para regular las relaciones entre los proveedores de aplicaciones digitales y los usuarios en la Provincia de Buenos Aires. Se busca proteger los derechos de los consumidores y garantizar un tratamiento justo y transparente de los datos personales en el contexto de las aplicaciones digitales, así como también prevenir y sancionar cualquier forma de abuso por parte de los proveedores.

Tenemos como antecedente la acción del *Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires* al intimar a las empresas *WorldcoinFoundation* y *Tools forHumanity*, resalta la seriedad con la que se toma la protección de datos personales en la provincia.

Esta medida refleja la preocupación por las posibles implicaciones negativas del escaneo de iris y la recopilación de datos biométricos para los ciudadanos bonaerenses, así como la determinación de tomar medidas para abordar estas preocupaciones.

Otro antecedente es el caso de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) rechazando el plan para utilizar sistemas de identificación biométrica en estadios deportivos resalta la importancia de garantizar la protección de los datos personales en el contexto de la tecnología de reconocimiento facial.

Este episodio pone de relieve la necesidad de establecer marcos normativos claros y adecuados que salvaguarden los derechos fundamentales de los individuos frente a la creciente implementación de tecnologías intrusivas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1136 124-25



La decisión de la AEPD subraya la relevancia de abordar de manera cuidadosa y ponderada el uso de sistemas biométricos, asegurando que cualquier iniciativa en este sentido esté en consonancia con los principios de protección de datos y respete los derechos fundamentales de las personas.

También, nos encontramos con el reciente avance de la Unión Europea (UE) en la aprobación de una directiva para regular plataformas digitales y prevenir la presencia de falsos autónomos, así como la regulación del uso de algoritmos, subraya la necesidad imperante de abordar los desafíos laborales emergentes en la era digital.

La legislación europea, inspirada en la "Ley Rider" española, busca equilibrar la protección de los derechos laborales con la flexibilidad propia de las plataformas digitales. La presunción legal de empleo y la prohibición del uso laboral de datos biométricos son medidas significativas que buscan garantizar la justa clasificación de los trabajadores y salvaguardar su privacidad.

Este enfoque proactivo de la UE para proteger a más de 28 millones de trabajadores en plataformas digitales establece un precedente importante en la adaptación de la legislación laboral a las nuevas realidades del trabajo digital, resaltando la importancia de abordar estos temas de manera integral en nuestro proyecto de Ley.

La iniciativa de las empresas de solicitar datos biométricos a cambio de criptomonedas plantea serias preocupaciones sobre posibles violaciones a los derechos de los consumidores y usuarios. Estas prácticas podrían ser percibidas como coercitivas y abusivas, al condicionar la obtención de servicios financieros a la entrega de datos personales sensibles, lo que podría poner en riesgo la privacidad y la seguridad de los ciudadanos.

La ausencia de un domicilio físico registrado y la falta de designación de un representante en territorio argentino por parte de las empresas WorldcoinFoundation y Tools forHumanity plantea desafíos adicionales para la supervisión y el control de sus actividades.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Esta situación resalta la necesidad de establecer mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas y la responsabilidad corporativa de las empresas que operan en la Provincia, especialmente en lo que respecta a la protección de datos personales y los derechos de los consumidores.

La solicitud de datos biométricos, especialmente el escaneo del iris, plantea preocupaciones significativas en términos de privacidad y seguridad de los individuos. Natalia Zuazo, es periodista especializada en tecnopolítica y destaca que estos datos, a diferencia de una contraseña o un correo electrónico, son inherentemente inmutables y, por lo tanto, más susceptibles a un uso indebido. Además, señala el riesgo de discriminación si estos datos sensibles caen en manos equivocadas.

La lógica de pirámide en la recolección de datos biométricos revela una estructura organizada para atraer a nuevos participantes y mantener la cadena de usuarios. La falta de claridad sobre el uso posterior de los datos y la posible centralización de esta información en manos de una sola empresa plantea serias dudas sobre la privacidad y la seguridad de los individuos.

En este contexto, algunas empresas proponen utilizar el escaneo del iris como una forma de "prueba de humanidad" para acceder a servicios financieros globales plantea desafíos adicionales en términos de privacidad y control de datos. La descentralización de los sistemas y una mayor transparencia sobre el manejo de datos son fundamentales para proteger los derechos de los individuos en un entorno digital cada vez más complejo.

En conclusión, este proyecto de Ley, creemos que representa un paso importante en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de aplicaciones digitales en nuestra Provincia, el cual pregona el respeto de principios y garantías establecidos en nuestra legislación, complementando con herramientas que permitan y brinden una mayor seguridad a las normas establecidas.



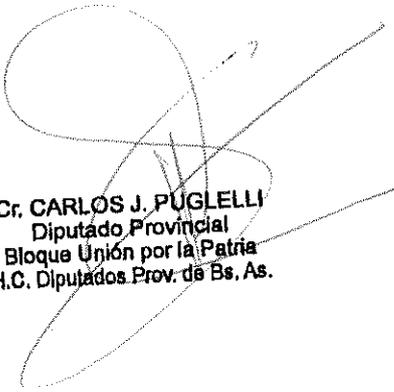
EXPTE. D- 1136 124-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Su implementación, la cual podría llevarse adelante por medio de la Dirección Provincial de Defensa de los derechos de las y los consumidores y usuarios, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, contribuirá a promover relaciones de consumo justas y equitativas, así como también a fomentar la confianza y seguridad de los ciudadanos en el uso de las tecnologías digitales. En base a estos fundamentos, se refuerza la importancia de aprobar un proyecto de ley que se ocupe de las posibles violaciones a la privacidad y los derechos de los consumidores asociados al escaneo de iris y la recopilación de datos biométricos por parte de las empresas.

Es por estos motivos, que, solicitamos a los/as Señores/as diputados/as, que nos acompañen con su voto favorable en el tratamiento de la presente iniciativa.


Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.